



*Providencias del Gobierno pertenecientes al presente mes de mayo.*

**B A N D O.**

*Dia 2.* — Aunque por las providencias tomadas se logró contener el alboroto del pueblo en la mañana de este día, y se ha visto ya desde la tarde el sosiego público, conviene tomar otras precauciones que aseguren el que no se repitan tan funestos sucesos. Y con este objeto se hace saber á todos los habitantes de Madrid que por ningun título ni pretexto se reúnan en las calles y plazas; en el concepto de que si advertidos por qualquier Alcalde de Corte ó de Barrio, ó Cabeza de ronda, ó gefe militar con patrulla de qualquiera graduacion que sea, no se dispersaren inmediatamente, se les tratará como violadores de la pública tranquilidad, é impondrán las penas correspondientes hasta la de muerte.

Que los Alcaldes de Corte recojan en el día de mañana en sus respectivos Cuarteles todas las armas cortas blancas ( en las cuales es bien sabido que se comprehenden los puñales) y de fuego, para colocarlas en la pieza que á este fin se destine en las casas capitulares.

Que de las escopetas y armas largas permitidas por la Pragmatica solo para la defensa propia, y evitar los asaltos de ladrones en las ha-

bitaciones ó en los caminos, se forme lista por los mismos Alcaldes de Quartel, haciendo saber á sus dueños que no las empleen en otros usos, ni las entreguen á diferentes personas, baxo las mas severas penas.

Que si despues de la publicacion de este Bando se encontrare alguno usando de dichas armas cortas blancas ó de fuego, se le impondrá no solo la pena de Pragmática, sino tambien se agravarán hasta la de último suplicio.

El Consejo espera de la ilustracion y obediencia de los vecinos honrados de Madrid que procurarán impedir todo desorden, cuidando se conserve la mejor buena armonía con la Tropa francesa, para no exponerse á las fatales resultas que ya se han empezado á experimentar. Madrid 2 de Mayo de 1808 — Está rubricado.

Es copia de su original, de que certifico yo Don Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno. Madrid dicho dia.—

Don Bartolomé Muñoz.

---

### ORDRE DU JOUR.

*Soldats: la populace de Madrid égarée s'est portée à la revolte et à l'assassinat. Je sais que les bons Espagnols ont gémi de ces désordres, je suis loin de les confondre avec des misérables avides de crimes et de pillages. Mais le sang français à coulé; il demande vengeance. En conséquence j'ordonne ce qui suit:*

## ARTICLE I.

Le Général Grouchi convoquera cette nuit la Commission militaire.

## ART. II.

Tous ceux qui dans la révolte ont été arrêtés les armes à la main, seront fusillés.

## ART. III.

La Junta d'Etat va faire désarmer la Ville de Madrid. Tous les habitans qui après l'exécution de cette mesure seront trouvés armés, ou conserveront des armes sans une permission spéciale, seront fusillés.

## ART. IV.

Toute réunion de plus de huit personnes sera regardée comme un rassemblement séditieux, et dispersée à coups de fusil.

## ART. V.

Tout Village où sera assassiné un français, sera brûlé.

## ART. VI.

Les Maitres demeurent responsables de leurs domestiques, les Chefs d'ateliers de leurs Ouvriers, les pères de leurs enfans, et les Superieurs des Convens de leurs Religieux.

## ART. VII.

Les auteurs, distributeurs ou vendeurs de libelles imprimés ou manuscrits provoquant à la sédition, se-

ront regardés comme *Agens de L' Angleterre , et fusillés.*

Donné en notre Quartier Général de Madrid,  
le 2 mai 1808.

Signé Joachim.

Par Monseigneur

Le Chef d'Etat Major Général  
Belliard.

### ORDEN DEL DIA.

Soldados : la poblacion de Madrid se ha sublevado, y ha llegado hasta el asesinato. Sé que los buenos españoles han gemido de estos desórdenes; estoy muy lejos de mezclarlos con aquellos miserables que no desean mas que el crimen y el pillage. Pero la sangre francesa ha sido derramada; clama por la venganza; en su consecuencia mando lo siguiente:

#### ARTICULO I.

El general Grouchi convocará esta noche la comision militar.

#### ART. II.

Todos los que han sido presos en el alboroto y con las armas en la mano, serán arcabuceados.

#### ART. III.

La Junta de Estado vá á hacer desarmar los vecinos de Madrid. Todos los habitantes y estantes, quienes despues de la execucion de esta órden se hallaren armados ó conservasen armas sin una permission especial, serán arcabuceados.

## ART. IV.

Toda reunion de mas de ocho personas será considerada como una junta sediciosa, y deshecha por la fusilería.

## ART. V.

Todo lugar en donde sea asesinado un francés, será quemado.

## ART. VI.

Los amos quedarán responsables de sus criados; los gefes de talleres, obradores y demas de sus oficiales, los padres y madres de sus hijos, y los Ministros de los conventos de sus religiosos.

## ART. VII.

Los autores, vendedores, y distribuidores de libelos impresos ó manuscritos, provocando á la sedicion, serán considerados como unos agentes de la Inglaterra, y arcabuceados.

*Dado en nuestro Quartel general de Madrid á 2 de mayo de 1808.*

*Firmado Joaquin.*

*Por mandado de S. A. I. y R.*

*El Gefe del Estado mayor general*

*Belliard.*

---

*Continúa la copia de las providencias del Gobierno, pertenecientes al mes de abril, comenzada en el numero anterior.*

Comandantes de las armas de Madrid, velad cada uno en quanto os concierne á la execucion y cum-

plimiento de la presente orden , que será leída en las respectivas compañías. — Joaquín. — El Teniente General, comandante de la vanguardia del ejército francés y de las tropas acantonadas en Madrid. — Em. Grouchy.

---

### REAL CEDULA.

Don Fernáudo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, &c. á los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reynos, asi de realengo, como de señorío, abadengo y ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todos los demas jueces, justicias, ministros y personas á quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar pueda en qualquiera manera, SABED: que con fecha de 27 de este mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo el Real decreto que dice asi: “debiendo Yo aplicar por todos los medios posibles mi paternal amor y cuidado á que mis vasallos hallen en la recta administracion de justicia la satisfaccion, tranquilidad y ventajas que de ellas se siguen; mando á mis ministros se dediquen muy especialmente al cumplimiento de sus obligaciones en este importante asunto con el zelo y vigilancia que corresponde á mis deseos, dando con la mayor brevedad curso á las dependencias que están

á su cargo, y conteniéndose cada uno en lo que pertenece á su empleo. Tendráse entendido en el Consejo para su mas exâcta observancia y cumplimiento. — En Palacio á 27 de marzo de 1808. Al Presidente del Consejo.”

Y habiéndose publicado en el mi Consejo este Real decreto en 29 del corriente, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi cédula. Por lo qual mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais el Real decreto inserto, y le guardéis y cumplais, dedicandoos muy especialmente al cumplimiento de vuestras obligaciones en la recta y buena administracion de justicia, dando con la mayor brevedad curso á las dependencias que estan á vuestro cargo, y conteniéndoos en lo que pertenece á vuestros respectivos empleos, por ser así mi voluntad, y convenir á mi Real servicio, y al bien de mis amados vasallos. Y al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dado en Madrid á 30 de marzo de 1808.— Yo EL REY.— Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.

Es copia de su original de que certifico.—

*D. Bartolomé Muñoz.*

---

### REALES ORDENES.

El Excmo. Sr. Marqués Caballero ha comu-

nicado al Excmo. Sr. Duque del Infantado , Presidente del Consejo , con fecha 27 de marzo , la Real orden siguiente.

“Excmo. Sr. : debiendo quedar sin efecto las repetidas órdenes por las que se prohibia , así á los eclesiasticos como á las demas personas , el que pudiesen venir á la corte sin expresa Real licencia , ha resuelto el Rey se observe en este punto lo que está prevenido por las leyes. Y de orden de S. M. lo participo á V. E. para su inteligencia y la del Consejo , y á fin de que este tribunal disponga su cumplimiento en la forma conveniente.”

Publicada en el Consejo esta Real orden , ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar : y lo participo á V. de acuerdo de este Supremo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda , y que al propio fin lo circule á las justicias de los pueblos de su partido ; dandome aviso del recibo.

*Don Bartolomé Muñoz.*

En Real orden que comunicó el Excmo. Sr. Marqués Caballero con fecha 25 de este mes al Excmo. Sr. Duque del Infantado , Presidente del Consejo , ha resuelto S. M. hacer uso por sí , y que se execute lo mismo por sus ministros y vasallos durante su glorioso reynado en quantas partes de sus extendidos dominios convenga y sea necesario , del mismo Escudo de armas que ha usado su augusto Padre , con sola la diferencia del nombre.

Publicada en el Consejo esta Real orden : ha

acordado se guarde y cumpla lo que S. M. manda, y que á este fin se comuniquen las correspondientes á los Corregidores y Justicias del reyno.

Y de acuerdo lo participo á V. para su inteligencia y observancia en la parte que le corresponda, y que al propio fin lo circule á las justicias de los pueblos de su partido; dandome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1808.

*Don Bartolomé Muñoz.*

---

**BANDO.** Al paso que el REY nuestro Señor se ha complacido en ver el general agasajo con que se ha esmerado el Pueblo de Madrid en recibir y tratar á las Tropas de su íntimo y Augusto Aliado el Emperador de los Franceses, acuarteladas en su recinto, ha sentido que la imprudencia ó la malignidad de algun corto número de personas haya intentado perturbar dicha buena armonía. Y como esta perjudicial conducta, tan agena del honrado y generoso modo de pensar de todo Español, nace quizá en algunos de una infundada y ridicula desconfianza acerca del intento con que dichas tropas permanecen en la corte y en otros pueblos del reyno, no puede menos de advertir y asegurar por última vez á sus vasallos, que deben vivir libres de todo recelo en esta parte; y que las intenciones del Gobierno francés, arregladas á las suyas, léjos de amenazar la menor hostilidad, la menor usurpacion,

son únicamente dirigidas á executar los planes convenidos con S. M. contra el enemigo comun. Esta explicacion debe bastar á todo hombre sensato para tranquilizarle y hacerle mirar con la debida atencion á tan estimables huéspedes; pero si hay alguno tan temerario y tan enemigo de ambas naciones, que en adelante se arroje á perturbar con el menor exceso, de hecho ó de palabra, esta amistosa y recíproca correspondencia, se hace saber al público que será irremisiblemente castigado con el mayor rigor y prontitud por un Gobierno, que será paternal para los vasallos leales y obedientes; pero que firme y justiciero, sabrá hacerse temer de los que tengan la osadía de faltarle al respeto. — Está rubricado.

*Es copia del Bando original que el Consejo pleno ha mandado publicar en este dia, de que certifico yo Don Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo. Y para que conste y llegue á noticia de todos, lo firmo en Madrid á 2 de Abril de 1808. — Don Bartolomé Muñoz.*

---

### AVISO AL PUBLICO.

Todas y cada una de las personas de qualquiera estado, grado ó condicion, por privilegiada que sea, así vecinos, estantes ó habitantes de esta villa y fuera de ella, que tuvieren en su poder ó supieren del paradero, sea el que fuere, de dinero, alhajas, bienes, derechos ó otros efectos propios y pertenecientes por qualquiera titulo

ó motivo á Don Manuel de Godoy, Príncipe de la Paz, las entregaran ó denunciarán con la mas posible brevedad á los Sres. Don Felipe Ignacio Canga, Don Ignacio Martinez de Villela y Don Francisco Xavier Duran, del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Castilla, encargados á este fin por dicho Tribunal. Y se previene que si en alguna manera se faltase á comunicar las noticias que desean dichos Sres., será indispensable proceder conforme á las leyes contra las personas que detuvieren ú ocultaren el dinero, alhajas y demas efectos enunciados, ó excusasen el dar aviso de su paradero. Y para que llegue á conocimiento del público ha mandado el Consejo fixar este aviso. Madrid 2 de abril de 1808.

*Don Bartolomé Muñoz.*

---

### EDICTO.

Don Andres Romero Valdés, del Consejo de S. M., Decano de la Sala de Señores Alcaldes de su Real Casa y Corte, Juez privativo del Juzgado de las Reales Obras, y Bosques, y de la Comision de la Veda de Caza y pesca, &c.

En cumplimiento de la Real Orden de S. M. de primero del corriente, que se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla, hago saber: Que con motivo del Real Decreto publicado en 22 de Marzo próximo pasado, que trata sobre el ramo de la Caza, mal inteli-

genciados en su contenido algunos vecinos comarcanos de las inmediaciones del Real Sitio del Pardo, se han propasado á matar la Caza mayor y menor, sin embargo del tiempo de Veda en que estamos; y á fin de evitar estos abusos, y las varias desgracias que pueden suceder. En nombre de S. M. y con arreglo á la citada Real Orden: Mando, que ínterin, y hasta tanto que se publiquen las providencias que deban tomarse sobre dicho Real Decreto, ninguna persona, así de esta Corte, como los vecinos de las inmediaciones del expresado Real Sitio del Pardo, ni otros Pueblos, se propasen á matar Caza mayor ni menor, ni á la corta de árboles ni leñas, pues de lo contrario se les impondrá las penas á que se hayan hecho acreedores, y se dará cuenta á S. M. Y para que llegue á noticia de todos lo que S. M. se ha servido mandar, y que por ninguna persona se pueda alegar ignorancia en el particular, se fixa el presente Edicto en Madrid á 4 de Abril de 1808. — D. Andres Romero Valdés. — Vicente París.

*Concuerta con el original que queda en mi poder, como Escribano de la comision de la Veda, nombrado por S. M., de que doy fe, y á que me remito; y para que conste lo firmo en Madrid dicho dia, mes y año.*

Por mandado de S. S.— *Vicente París.*

---

## BANDO.

Don Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de

S. M. su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo.

Certifico que con fecha de ayer se comunicó al Excmo. Sr. Duque del Infantado, presidente del Consejo, por el Excmo. Sr. D. Sebastian Piñuela, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, la Real Orden siguiente:

“Excmo. Sr. — El REY N. Sr. acaba de tener noticias fidedignas de que su íntimo amigo y augusto Aliado el Emperador de los Franceses y Rey de Italia se halla ya en Bayona con el objeto mas grato, apreciable y lisongero para S. M., como es de pasar á estos Reynos con ideas de la mayor satisfacion de S. M., y de conocida utilidad y ventaja para sus amados vasallos. Y siendo, como es, correspondiente á la estrechísima amistad que felizmente reyna entre las dos Coronas, y el muy alto carácter de S. M. I. y R. que S. M. pase á recibirle y cumplimentarle, y darle las pruebas mas sinceras, seguras y constantes de su ánimo y resolución de mantener, renovar y estrechar la buena armonía, íntima amistad y ventajosa alianza que dichosamente ha habido y conviene que haya entre estos dos Monarcas, ha resuelto S. M. salir prontamente á efectuarlo. Y como esta ausencia ha de ser de pocos dias, espera de la fidelidad y amor de sus vasallos, y singularmente de los de esta Corte, que tan repetidamente se lo han acreditado, que continuarán tranquilos, confiando y descansando en el notorio zelo, actividad y justificacion de sus Minis-

tros y Tribunales, á quienes S. M. dexa hechos á este fin los mas particulares encargos, y principalmente en la Junta de Gobierno presidida por el Serenísimos Señor Infante DON ANTONIO, que queda establecida, y que seguirán observando como corresponde la paz y buena armonía que hasta ahora han tenido con las Tropas de S. M. I. y R. suministrandolas puntualmente todos los socorros y auxilios que necesiten para su subsistencia, hasta que vayan á los puntos que se han propuesto para el mayor bien y felicidad de ambas naciones, asegurando S. M. que no hay rezelo alguno de que se turbe ni altere dicha tranquilidad, buena armonía y ventajosa alianza antes bien S. M. se halla muy satisfecho de que cada día se consolidará mas.

Lo que participo á V. E. de orden de S. M., á fin de que haciéndolo presente inmediatamente en Consejo extraordinario, lo tenga entendido, y se publique por Bando con la posible brevedad, tomando las demas providencias que convengan para su mas exácto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Abril de 1808. — Sebastian Piñuela. — Sr. Presidente del Consejo.”

Publicada en el Consejo pleno de este dia la antecedente Real Orden, se ha mandado guardar y cumplir; y para que llegue á noticia de todos se imprima, y fixe en los sitios públicos y acostumbrados de esta Corte. Y para el efecto lo firmo en Madrid á 9 de Abril de 1808.

*Don Bartolomé Muñoz.*

**BANDO.** Manda el Rey nuestro Señor, y en su Real nombre los Alcaldes de su Casa y Corte, que á fin de conservar y mantener la tranquilidad pública y buen orden de esta corte, se continúen las rondas que se mandaron formar en el domingo 20 del próximo mes de marzo, para que cuiden de evitar no solo toda inquietud, sino la reunion de gentes en cuadrillas ó corrillos.

Que se cierren las tabernas, aguardenterias y tiendas de vinos generosos á las ocho en punto de la noche; y que no se vendan estos licores sino por mostrador durante el dia, y tocadas oraciones hasta las ocho por la ventanilla.

Que todos los dueños de fabricas, artefactos y talleres cuiden de que sus oficiales y aprendices asistan diariamente al trabajo; y quando alguno falte, avisen de su nombre, apellido y casa en que vive.

Que todos los padres de familia y amos no permitan que sus hijos, hijas ó criados se mezclen en bullicios y concurrencias peligrosas, procurando evitarlo, no solo con su exemplo, sino con la persuasion y correccion; esperando el Gobierno que no perdonarán diligencia alguna propia de sus facultades domésticas para hacerse obedecer; y en defecto y caso necesario se auxiliarán dando cuenta á la justicia.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publique por Bando en la forma ordinaria, y de él se fixen copias impresas, autorizadas de Don Ignacio Antonio Martinez, Escribano de Cámara mas antiguo y de

Gobierno de la Sala. Madrid 10 de abril de 1808.  
Y lo rubricaron.

*Es copia de su original, de que certifico. Madrid  
dicho dia. — Don Ignacio Antonio Martinez.*

---

## EDICTO.

Don Arias Mon y Velarde, Decano del Supremo Consejo &c.

El suceso ocurrido en el lugar de Carabanchel de arriba, tan desagradable y horroroso por todas sus circunstancias, y tan contrario al buen trato, amistad y armonía con que deben ser consideradas las Tropas Francesas segun las intenciones y órdenes expresas de S. M., exíge un pronto y exemplar castigo, y al efecto se han tomado inmediatamente por el Gobierno las disposiciones mas activas y eficaces para aprehender al agresor Don Andres Lopez, presbítero, cuya fuga precipitada ha inutilizado hasta ahora las medidas adoptadas para conseguirlo. En consecuencia, y en virtud de orden especial que me ha comunicado la Suprema Junta de Gobierno, que preside el Serenísimo Señor Infante Don Antonio, hago saber al público, que qualquiera persona que sepa y dé noticia del paradero de dicho presbítero, será indultada de todo delito, aun de los que merezcan pena capital, menos de los que por regla general se exceptuan siempre; y si el delator no fuese delinquente tendrá un premio correspondiente y abundante en dine-

ro con respecto á su clase, y para que llegue á noticia de todos y puedan conocer al citado presbítero en qualquiera parte en que se halle, se expresan sus señas personales, que son las siguientes: estatura de cinco pies, blanco de rostro, cerrado de barba, ojos pardos pequeños, nariz regular, cabello castaño. Madrid 13 de abril de 1808. — *Arias Mon.*

*NOTA. No habiendose podido dar á su tiempo el número del martes 3 del corriente por las circunstancias del día anterior, se satisface á los suscritores con este suplemento.*

---

ORDEN DEL DIA 2.

VALEROSOS ESPAÑOLES.

El día 2 de mayo, para mí como para vosotros, será un día de luto.

Nuestros comunes enemigos, habiendo primero provocadome de modo que debian apurar mi paciencia, han concluido excitando una porcion del pueblo de Madrid, y de las comarcanas aldeas á tales excesos, que al cabo me ha sido preciso usar la irresistible fuerza fiada á mi mando.

Con repetidos informes me avisaban de los

esfuerzos de los mal intencionados ; pero todavia ponia todo mi conato en persuadirme á que nadie turbaria el público sosiego. Estaba aparejado para todo ; pero esperanzado de que serian superfluas mis precauciones.

Hoy por la mañana ha reventado la mina que anunciaba de autemano una muchedumbre de indicios que se habia preparado con libelos incendiarios , y con todos los medios con que se consigue descarriar el populacho.

El anuncio del golpe fue la salida de la Reyna de Etruria y el Infante Don Francisco , llamados á Bayona por el Rey su padre.

Un Edecán mio, que se hallaba á la sazón en Palacio, se ha visto á pique de perecer por mano de los sediciosos , y al mismo tiempo en todos los barrios de Madrid asesinaban á los franceses que encontraban solos.

Al fin tuve que dar órdenes para castigar tan enormes atentados.

Con muy poco tiempo ha bastado para desbaratar á los culpados , y restablecer la quietud.

¡Con quàn horrible júbilo habrán visto los enèmigos de Francia y España un dia , en que unos franceses generosos se ven obligados á herir á españoles seducidos! Los comunes enèmigos de ambos paises continuarán esforzándose á conseguir nuevos triunfos no menos horrorosos en otras partes de este hermoso Reyno. Pierdan, pues , tan funestas esperanzas por mi franqueza y vuestro sano juicio.

Valerosos españoles, yo os voy á hablar con claridad sobre un acontecimiento que no puede

ser más sensible para vuestros pechos , que lo ha sido para el mio , y al mismo tiempo quiero explicaros vuestra situación.

Carlos IV y su hijo estan ahora reunidos en Bayona con el Emperador Napoleon , para arreglar la suerte de España.

El Emperador no ha querido esperar al último resultado de tamaña decision para haceros saber los afectos que le animan en beneficio de una magnánima nacion , que quiere preservar de crisis revolucionarias, y llamarla para que ella propia elija las instituciones políticas que mejor á su indole se adapten.

Os asegura desde luego , y me encarga que os repita Yo , que quiere mantener y afianzar la integridad de la monarquía española ; que ésta no será desmembrada de la mas corta porcion de su territorio ; que no perderá ni siquiera una aldea , ni sufrirá ninguna de las contribuciones que autorizan las leyes de la guerra á cobrar en país conquistado ; pero que solo los mal intencionados pueden suponer aplicables á uno aliado.

¿Y no os reunireis, valerosos españoles , conmigo para estorbar que los malévolos turben tan feliz perspectiva?

No quiero suponer que seais capaces de ceguera tal , que os dexeis alucinar con las sugerencias de villanos agitadores que os conducen á vuestra ruina.

Quando se trata del público sosiego , ¿no es acaso el interés del ejército que Yo mando el mismo que el de todos quantos tienen dignidad y caudales que conservar? ¿no los amenazan tam-

bien los disturbios de la muchedumbre que insulta á la magestad de las leyes?

Caballeros, propietarios, comerciantes, fabricantes, usad el influxo que teneis para evitar toda especie de sedicion. Esta magistratura es un derecho y una obligacion de vuestra gerarquía en el órden social.

Ministros de la religion, vosotros estais todavia mas obligados á impedir los extravios del pueblo, porque conoceis los secretos de su conciencia, y vuestra voz resuena en ella con tanta autoridad.

Depositarios del poder civil y militar, en vosotros carga la mas directa responsabilidad, si os descuidais en usar con vigor de vuestro poder para sofocar en su cuna la sedicion, ó detenerla á lo menos desde sus primeros pasos.

Si se vierte otra vez la sangre francesa, vosotros particularmente dareis cuenta de ella al Emperador Napoleon, cuyo enojo ó clemencia ninguno provocó en valde. Vuestra debilidad sería tanto mas inexcusable, quanto yo os he traído á la memoria con la mayor diligencia é interés la mas importante obligacion con que debeis cumplir.

Pero otros presagios mejores me prometo. Yo, complaciéndome en creer que los Ministros de la religion, los magistrados, los españoles de la mas elevada gerarquía, y en una palabra todos los buenos ciudadanos se esforzarán á evitar todos los disturbios que pudieran ser perjudiciales á la mejora de la suerte de España.

Presento á los oficiales generales y militares

empleados en las varias provincias de la monarquía, como un modelo de conducta, la que han observado la tropa de casa Real, la guarnicion de Madrid, y quantos militares españoles se hallaban en la Corte en esta lamentable ocasion.

Si se frustran mis esperanzas, será tremenda la venganza; si se realizan me tendré Yo por feliz en anunciar al Emperador que no se ha equivocado en su juicio sobre los naturales de España, á quienes dispensa toda su estimacion y afecto.

Dado en nuestro Quartel general de Madrid á 2 de Mayo de 1808.

*Firmado Joachim.*

*Por S. A. I. y R.*

*El General Gefe del Estado mayor.*

*Agustin Belliard.*

*Circular de la Junta de Gobierno á los Señores Capitanes generales, Presidentes de las Provincias.*

Un incidente provocado por un corto número de personas inobedientes á las leyes ha causado ayer un alboroto en esta Corte, cuyas resultas podian haber sido funestisimas para todo el honrado y distinguido vecindario de esta Villa, si la prudencia y patriotismo de los Consejos, Alcaldes de Corte y demas Jueces dirigidos por las providencias de la Suprema Junta de Gobierno no hubiese logrado contenerlas, dexando restablecida la tranquilidad antes de que anochebiese.

Que este triste exemplo sea el último de esta especie que los pueblos experimenten: que los en-

cargados de velar sobre su tranquilidad y buen orden, penetrados de esta comun necesidad, activen sus providencias y se ocupen incesantemente en dirigirlas á tan importante objeto, son los deseos de la Junta; y en su consecuencia previene S. A. el Señor Infante Don Antonio, con acuerdo de la misma, convoque V. E. la Real Audiencia para acordar sin pérdida de un solo instante quanto conspire á que sea inalterable la buena armonía con las tropas francesas y á liberar al pueblo baxo de los errores ó zelo mal dirigido, capaces uno y otro de acarrearle desgracias, y de envolver en su ruina la parte mas inocente del vecindario.

Quiere igualmente la Junta de Gobierno que V. E. instruya á los Reverendos Obispos, á los Prelados de Comunidades, á los Párrocos, á la Nobleza toda y á las Justicias de su distrito, de las disposiciones que haya dado sobre tan esencial asunto, convidándolos á que contribuyan eficazmente á su logro por todos los medios de autoridad, de consejo y de influxo que les preste su ministerio.

Recomiende V. E. que en los pueblos por donde transiten las tropas francesas se siga como hasta aquí franqueándoles generosamente quantos auxilios necesiten, y que las Justicias tomen baxo su especial proteccion á qualquiera individuo de dicha nacion que se halle insultado ó atropellado, administrándole pronta y severa justicia.

Por último, y para que V. E. pueda en un todo seguir la pauta que ha adoptado para su conducta la Junta de Gobierno, infunda V. E. en

todos los habitantes del distrito de su mando la seguridad de que el Emperador de los franceses no forma voto mas vivo y sincero que el de la felicidad comun de toda la nacion española, la integridad de su territorio, la conservacion de clases, y el respeto inviolable de las propiedades.

Remito á V. E. por disposicion de la misma Junta para su conocimiento los adjuntos dos exemplares de la orden dada ayer á sus tropas por el Gran Duque de Berg, quien es probable la circule á los Generales que están á sus órdenes, y del Bando que el Consejo Real ha publicado en esta Villa. Lo comunico á V. E. de orden de S. A. con acuerdo de la Junta para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1808.

S. A. I. el Gran Duque de Berg habia ya manifestado á la tropa de Casa Real y á la guarnicion de Madrid, lo satisfecho que habia quedado con la buena conducta que S. A. habia observado en los militares que las componen, viendo que se habian unido con la tropa del Emperador para reprimir la rebelion del populacho. Hoy por la mañana todos los oficiales generales, y toda la oficialidad de la tropa de Casa Real y de la guarnicion de esta Corte, han tenido la honra de presentarse á S. A. I. y R. para reiterarle la oferta de sus servicios. S. A. I. y R. ha manifestado lo grato que le era dicha oferta; y con este motivo ha razonado con estos buenos y valerosos españoles acerca de los recíprocos intereses de Francia y España, de la libertad de los mares, y del

influxo que debiamos tener en las transacciones políticas del continente. Estos son los importantes resultados, que de la íntima union de ambas naciones han de ser fruto, y que deben ser objeto del anhelo y de los afanes de todos los hombres ilustrados, los cuales deben poner en ellos todo su conato, procurando vencer las dificultades que nazcan de las circunstancias y de los efectos de los malévolos, que quisieran irritar las pasiones de la muchedumbre que amenaza todo el sistema social, y que nunca el valor de los militares, y el influxo de las mas distinguidas clases de la sociedad pueden repeler con sobrada fuerza.

Todos han accedido con respeto y ardor á tan juiciosas reflexiones manifestadas con energia. Los sugetos que S. A. I. y R. ha admitido á su audiencia han salido de ella llenos de la idea de cuánto importaban las medidas capaces de preservar de qualquier embate el sosiego público, ó de estrechar mas y mas los vínculos que unen entre sí á entrambas Potencias.

*Nota.* En la traduccion del bando de S. A. I. relativo á la ereccion de la Comision militar, y á los últimos disturbios, ha habido algunos yerros, de los quales el mas importante es el de haber puesto en vez de la voz francesa *populace* la de *poblacion* en castellano. Esta equivocacion es muy grosera, puesto que S. A. I. y R. el Gran Duque, como se echa de ver por el contexto mismo del bando, está muy distante de confundir el pueblo de Madrid con el populacho. Otros errores de menos importancia hay en dicha traduccion, que se hallarán enmendados en la gazeta de mañana viernes.